



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 1422 DE 2026

(21 JULIO 2026)

“Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes caninos”

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, adicionado por el 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que el artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, consagra los principios de protección animal, bienestar animal, y solidaridad social, estableciendo en el literal b) que el cuidado de los animales está bajo la responsabilidad de su tenedor y, por lo tanto, tiene unos deberes que tendrá que observar de acuerdo con la mencionada disposición normativa. El referido artículo determina:

“Artículo 3º. Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

“Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos caninos”

- b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:
1. Que no sufran hambre ni sed,
 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
- c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Así mismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento”.

Que, en consecuencia, es claro que el tenedor o cuidador de un animal debe velar por su protección y bienestar, entre ellos, asegurar que no sufran de hambre, ni de sed, que no sufran dolor o malestar físico injustificado, entre otras situaciones relacionadas con su salud y su estado general físico. Es así como la Ley 1774 de 2016, desde el punto de vista de protección animal busca, entre otros aspectos, la erradicación del abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dispone para los albergues para animales domésticos o mascotas, que:

“En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 2054 de 2020. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título”.

Que, la Unidad de Cuidado Animal - UCA, mediante correo electrónico de fecha **09 DE JULIO DE 2026**, solicitó concepto de viabilidad para la disposición definitiva de unos seres sintientes caninos, descendientes de la canina denominada "Simona Sal", identificada con el microchip No. 981020049439801, ingresó inicialmente a la Unidad de Cuidado Animal el 28 de junio de 2024, como resultado de una aprehensión realizada por el programa Escuadrón Anticrueldad, en el marco de la atención de un caso de presunto maltrato animal.

“Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos caninos”

SIMONA SAL



Código	Microchip	Programa Ingreso IDPYBA
UCA403-24	981020049439801	Escuadrón Anticrueldad
Especie	Sexo	Color
Canino	Hembra	Barcino
Edad	Etapas de Vida	Tamaño
6 Años, 2 Meses, 12 Días	Adulto	Promedio o Mediana
Raza	Raza Manejo Especial	Estado Reproductivo
Bulldog francés	No	Entero

Que, durante su permanencia en la Unidad de Cuidado Animal (UCA), la canina "Simona Sal" dio a luz a cinco (3) crías caninas, las cuales permanecieron bajo la protección y custodia del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) desde su nacimiento, recibiendo la atención integral requerida para garantizar su bienestar, que se describen a continuación:

Ingresos caninos: 3 seres sintientes (3 caninos)

Fecha nacimiento UCA	Nombre del animal	Numero de Microchip	Especie	Sexo	Raza	Programa de ingreso
6/07/2024	ENNUI	981020045791709	CANINO	HEMBRA	BULLDOG FRANCES	NACIMIENTOS
6/07/2024	ANSIEDAD	981020049454551	CANINO	HEMBRA	BULLDOG FRANCES	NACIMIENTOS
6/07/2024	VERGÜENZA	981020045875653	CANINO	HEMBRA	BULLDOG FRANCES	NACIMIENTOS

Que, se resulta necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los FELINOS relacionados en el presente documento, en los términos del artículo 2 de la Ley 2054 de 2020 y el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de (30) días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto se otorgó concepto de viabilidad para la disposición definitiva de dichos seres sintientes, a fin de promover su adopción.

“Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos caninos”

En virtud de lo anterior, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de Abandono. Declarar en estado de abandono los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Ingresos caninos: 3 seres sintientes (3 caninos)

<i>Fecha nacimiento UCA</i>	<i>Nombre del animal</i>	<i>Numero de Microchip</i>	<i>Especie</i>	<i>Sexo</i>	<i>Raza</i>	<i>Programa de ingreso</i>
6/07/2024	ENNUI	981020045791709	CANINO	HEMBRA	BULLDOG FRANCES	NACIMIENTOS
6/07/2024	ANSIEDAD	981020049454551	CANINO	HEMBRA	BULLDOG FRANCES	NACIMIENTOS
6/07/2024	VERGÜENZA	981020045875653	CANINO	HEMBRA	BULLDOG FRANCES	NACIMIENTOS

Artículo 2. Disposición Definitiva. Disponer definitivamente de los caninos que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución 1422 de 2026 Pág. 5 de 5

“Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos caninos”

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigor a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 JULIO 2026

LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Carolina Mejía, Contratista SAF